



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COXCATLAN-CDSM-ARR/R33/18/06

DE MAQUINARÍA Y/O EQUIPO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE C. GENOVEVA ELIZONDO CABRERA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE COXCATLAN, S.L.P., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. MANUEL MORALES RAMIREZ, LIC MARIBEL HERNANDEZ HERNANDEZ. Y LIC. C.P. ELIEZER GONZALEZ CONCEPCION, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, Y CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DEL "ARRENDADOR"

- a) Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, de nacionalidad mexicana, con capacidad para celebrar el presente contrato.
- b) Que esta legítimamente facultado para realizar este arrendamiento legítimo propietario de una RETRO EXCAVADORA DE ACCIONAMIENTO HIDRAULICO MONTADA SOBRE RUEDAS con las siguientes características MARCA CASE, MODELO 580 M SERIE N4C4381961
- c) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Oralia G. de Sánchez no. 571, Zona Centro Aquismón, S.L.P.
- d) Que está dispuesto en dar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo de referencia, en las condiciones que en las cláusulas de este contrato se especifican.

II. Del "EL ARRENDATARIO"

- a) Que es autónomo para organizar la Administración Pública Municipal, que cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda.
- b) Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de SAN LUIS POTOSI, S.L.P. y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de SAN LUIS POTOSI, S.L.P., es un organismo investido de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- c) Conoce la forma de operar de la maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.
- d) Que tiene establecido su domicilio legal en Calle PALACIO MUNICIPAL S/N, Colonia Centro, C.P. 79860, de Coxcatlan, S.L.P., misma que señala para los efectos legales de este contrato.



III. Declaran ambas partes que:

- a) El objeto del presente contrato es del arrendamiento de la MAQUINARIA descrita en el inciso b) de la primera de las declaraciones de este contrato cuyas características se tienen aquí por reproducidas.
- b) Reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Que dicho maquina será utilizado para LA REHABILITACION DE CAMINOS AFECTADOS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS QUE AFECTAN A DICHO RUBRO, siempre y cuando se encuentre dentro del municipio de Coxcatlan, S.L.P. ESPECIFICANDO QUE LA RENTA ES CON COMBUSTIBLE Y OPERADOR

SEGUNDA: Las partes fijan de común acuerdo la renta por maquinaria y/o equipo la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR DOS MESES que se pagaran contra la prestación del servicio objeto del presente contrato, previa presentación de la factura que cumpla con los requisitos fiscales vigentes para este tipo de pago.

TERCERA: El "ARRENDADOR" se compromete a presentar la unidad en perfectas condiciones mecánicas y de limpieza, por lo que si en algún momento dicha unidad llegara a fallar mecánicamente será responsabilidad de "EL ARRENDATARIO", realizar la reparación.

CUARTA: La duración del presente contrato de arrendamiento será por dos meses partir del día 31 de JULIO del año dos mil diez y ocho al día 28 de SEPTIEMBRE del año dos mil diez y ocho.

QUINTA: "EL ARRENDATARIO" solo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue construido, en los términos que aquí se establecen.

SEXTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el equipo y maquinaria arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo, así como proporcionar a la maquinaria los servicios de mantenimiento que se requieran.

SÉPTIMA: Las partes convienen en que para lo no previsto en el presente contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación De Servicios Del Estado De SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

OCTAVA: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de SAN LUIS POTOSI, S.L.P., por lo tanto, "EL ARRENDADOR" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudieran corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

NOVENA: Ambas partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones especificadas y con su firma lo ratifican.

Leído el presente instrumento y sabedoras las partes de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, en el Municipio COXCATLAN, S.L.P. A los 31 días del mes de JULIO del dos mil diez y ocho.



H. Ayuntamiento Constitucional
2015-2018
Coxcatlán, S.L.P.



HOJA DE FIRMAS

POR EL ARRENDADOR

C.P. GENOVEVA ELIZONDO CABRERA

POR EL ARRENDATARIO



H. Ayuntamiento Constitucional
2015-2018
Coxcatlán, S.L.P.

ING. MANUEL MORALES RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



SINDICATURA

H. Ayuntamiento Constitucional
COXCATLAN, S.L.P.

LIC. MARIBEL HERNANDEZ HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

C.P. ELIEZER GONZALEZ CONCEPCION
OFICIAL CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



CONTRALORIA

H. Ayuntamiento Constitucional
COXCATLAN, S.L.P.
2015-2018

TESTIGO

LIC. FLOR LINE SANCHEZ CASTILLO
TESORERA MUNICIPAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de arrendamiento No. COXCATLAN-CDSM-ARR/R33/18/06 celebrado el día 31 de JULIO del 2018 entre el Municipio de COXCATLAN, S.L.P. y C. GENOVEVA ELIZONDO CABRERA.